



Ejecuciones trimestrales de las Entidades Locales. Trimestre 4 - Ejercicio 2017

Entidad Local: **17-03-009-AA-000** **Alcoy/Alcoi** **[20639]**

v.1.1-10.34.251.105

F.3.4 Informe del nivel de deuda viva al final del periodo actualizado

Entidad	Deuda a corto plazo	Emisiones de deuda	Operaciones con Entidades de crédito	Factoring sin recurso	Deuda viva al final del periodo			Total Deuda \ al final del periodo
					Avales ejecutados - reintegrados	Otras operaciones de crédito	Con Administraciones Públicas (1) (FFEL)	
17-03-009-AA-000 Alcoy/Alcoi	0,00	0,00	20.474.189,85	0,00	0,00	0,00	1.570.110,89	22.044.30
Total Corporación Local	0,00	0,00	20.474.189,85	0,00	0,00	0,00	1.570.110,89	22.044.30

Nivel Deuda Viva **22.044.300,74**

Observaciones y/o consideraciones al Nivel de Deuda previsto al final del periodo de la Corporación Local:

(1) En las deudas con las Administraciones Públicas únicamente se incluirán los préstamos con el Fondo de Financiación a Entidades Locales, que incluye el Fondo de Impulso Económico, el Fondo de Ordenación y el Fondo en liquidación para la financiación de los Pagos a Proveedores de EELL, en este último tanto si se han instrumentado través de una operación de endeudamiento, como a través de la participación en los tributos del Estado (PTE).

Situación de la entrega: Cumplida obligación





Ajuntament d'Alcoi

Referencia:	4302/2018
Procedimiento:	Liquidación del presupuesto
Interesado:	
Representante:	
INTERVENCION	

Cumplimiento de los Objetivos de Estabilidad Presupuestaria, Regla de Gasto y nivel de deuda en la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2017.

Nuria Aparicio Galbis, Interventora del Ayuntamiento de Alcoy, en relación con la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2017, tiene a bien emitir el presente informe:

Primero.- Las Entidades Locales debe someter la ejecución de sus presupuestos al principio de estabilidad presupuestaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y sostenibilidad financiera. De igual modo, lo establece el artículo 4.1 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.

La legislación aplicable viene determinada esencialmente por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, así como por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, en lo no derogado por la mencionada Ley Orgánica. Esta normativa establece que las Entidades Locales deberán someter la ejecución de sus presupuestos al principio de estabilidad presupuestaria (art. 11 LOEPSF y art. 4 del Real Decreto 1463/2007).

Igualmente, resulta de aplicación al respecto:

- Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Manual del cálculo del déficit de contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones Locales de la IGAE.
- Reglamento de la UE nº 549/2013 del Parlamento Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).

Tal y como dispone el artículo 16 apartado 1 *in fine* y apartado 2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes.



El artículo 11.4 de la LOEPSF establece que las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

El Interventor local deberá detallar en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos de 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el sistema Europeo de Cuentas Nacionales o Regionales.

La estabilidad presupuestaria, que indica que los recursos corrientes y de capital no financieros son suficientes para hacer frente a los gastos corrientes y de capital no financieros, exige que la liquidación del presupuesto debe ser coherente con el déficit permitido para el ejercicio 2017 para las Entidades Locales, que ha sido estipulado en el 0%, según el acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de diciembre de 2016 por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el periodo 2.017-2019.

En dicho acuerdo también quedó fijada, para el ejercicio de 2017, en el 2,1% la tasa de referencia del crecimiento del PIB a efectos de la variación del gasto computable nominal de las Corporaciones Locales.

Se entiende por estabilidad presupuestaria la situación de equilibrio o de superávit, computada en términos de capacidad de financiación de conformidad con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-95). Por otra parte se hace necesario realizar una serie de ajustes tendentes a cumplir los criterios establecidos por la IGAE respecto del cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones Locales.

Los *ajustes* para la obtención del cálculo de superávit/déficit no financiero que se han practicado son los siguientes:

1.- Con respecto al tratamiento de los ingresos de naturaleza fiscal bajo el criterio de caja, por considerar los ingresos bajo la premisa de valores efectivamente recaudados y adoptándose el criterio del devengo en el resto de ingresos a través de los derechos reconocidos netos. Para la previsión de los valores efectivamente recaudados se ha tomado en consideración el porcentaje de recaudación obtenido y se han obtenido los siguientes porcentajes de ajuste sobre los valores liquidados en 2017:

Capítulo	Denominación Capítulo de Ingresos	% de ajuste
1	Impuestos directos	-2,47%
2	Impuestos indirectos	-17,83%
3	Tasas y otros ingresos	-6,58%



Ajuntament d'Alcoi

El detalle es el siguiente:

Recaudación

Capítulos	Derechos netos 2017	Ejerc.cte	Ejerc.cerrados	Total recaudación	% Recaudación
I	20.839.902,79	19.240.763,72	1.084.371,33	20.325.135,05	97,53%
II	396.058,06	302.652,55	22.797,65	325.450,20	82,17%
III	8.344.288,16	7.371.737,04	423.399,16	7.795.136,20	93,42%

Resultado del ajuste:

Capítulos	Derechos netos	% ajuste	Importe ajuste
I	20.839.902,79	-2,47%	-514.745,60
II	396.058,06	-17,83%	-70.617,15
III	8.344.288,16	-6,58%	-549.054,16

2.- La devoluciones practicadas durante el ejercicio 2017 en relación con las liquidaciones definitivas de la participación en los ingresos del Estado (PIE) correspondientes a los ejercicios 2008 y 2009, constituyen un ajuste positivo en los recursos obtenidos de los capítulos 1 a 7 de ingresos, habiendo ascendido dichas devoluciones a las cantidades que se expresan a continuación:

Reintegro liquidaciones PIE	Importe reintegrado en 2016
Devolución PIE 2008	47.426,28 €
Devolución PIE 2009	94.932,48 €
TOTAL	142.358,76€

3.- De conformidad con el principio del devengo se debe realizar los ajustes a la contabilidad presupuestaria correspondiente a aquellas obligaciones vencidas, líquidas y por tanto exigibles, que se hayan producido, aún cuando no se hayan dictado los correspondientes actos administrativos de reconocimiento y liquidación, debiéndose ajustar como menor déficit aquellas obligaciones que se han reconocido en el ejercicio pero que se devengaron



Ajuntament d'Alcoi

en ejercicios anteriores, y como mayor déficit las obligaciones no imputadas en el ejercicio corriente. El resultado de este ajuste es el que se expresa a continuación:

Gasto realizado en el ejercicio pendiente de aplicar a presupuesto:

Saldo	a) Gasto correspondiente al año n-1 (2016)	b) Gasto no imputado a n (2017)	c) Ajuste
Gastos pendientes de imputar a Pto	723.475,53	879.471,92	- 155.996,39

Considerando que el principio de equilibrio presupuestario se desprende de la comparación de los capítulos 1 a 7 de la liquidación del presupuesto de gastos (empleos no financieros) y de los capítulos 1 a 7 de la liquidación del presupuesto de ingresos (recursos no financieros), aplicando los ajustes anteriormente descritos, se obtiene el siguiente resultado:

CONCEPTOS	IMPORTE (€)
A) Ingresos liquidados en los capítulos I a VII presupuesto corriente	51.253.019,39
B) Obligaciones liquidadas en los capítulos I a VII presupuesto corriente	49.011.039,19
TOTAL (A – B)	2.241.980,20
AJUSTES	
1) Ajustes recaudación en el capítulo 1 de ingresos	-514.745,60
2) Ajustes recaudación en el capítulo 2 de ingresos	-70.617,15
3) Ajustes recaudación en el capítulo 3 de ingresos	-549.054,16
4) Ajuste por devengo de intereses	0,00
5) Ajuste por devolución de la liquidación PIE-2008	+47.426,28
6) Ajuste por devolución de la liquidación PIE-2009	+94.932,48



Ajuntament d'Alcoi

CONCEPTOS	IMPORTE (€)
7) Ajuste por arrendamientos financieros	0,00
8) Ajuste por criterio del devengo en los gastos	- 155.996,39
CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN	+1.093.925,66

Tal y como se puede observar en el cuadro anterior, realizando la comparación entre las previsiones de los capítulos 1 a 7 de ingresos y de los capítulos 1 a 7 de gastos puestos de manifiesto en la liquidación del presupuesto del ejercicio 2017 todos ellos ajustados en los términos del SEC, se obtiene una situación de capacidad de financiación de + 1.093.925,66€.

En función de todo lo expuesto y de acuerdo con el artículo 16.2 del RD 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre de 2001, de Estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, se informa que según los cálculos detallados en el expediente motivo del informe se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria proyectado por el Estado para las Entidades Locales en la liquidación del ejercicio de 2.017.

Segundo - El artículo 12 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria exige también a las Entidades Locales que la variación del gasto no supere la tasa de referencia del crecimiento del PIB, correspondiendo al Ministerio su determinación.

Para las Entidades Locales se cumple la regla del gasto si la variación en términos SEC del gasto computable de cada Corporación Local, entre dos ejercicios económicos, no supera la tasa de referencia del crecimiento del PIB de medio plazo de la economía española, modificado, en su caso, en el importe de los incrementos permanentes y disminuciones de recaudación derivados de cambios normativos.

Para el ejercicio de 2.017 el acuerdo del Consejo de Ministros antes citado estableció en el 2,1 la tasa de referencia de crecimiento del producto interior bruto de medio plazo de la economía española.

El volumen del gasto computable (art. 12.2) se define como:" Se entenderá por gasto computable, a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación".

De este modo, podemos obtener el siguiente cálculo:



Ajuntament d'Alcoi

Concepto	Importes
Suma de los capítulos I a VII de gastos(obligaciones reconocidas). Excepto intereses de la deuda	48.788.845,19
AJUSTES(Cálculo empleos no financieros según SEC):	
(-) Enajenación terrenos y demás inversiones reales	0,00
(+/-) Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar a presupuesto	+ 115.996,39
(+/-) Otros	
Empleos no financieros términos SEC excepto intereses de la deuda (*)	48.904.841,58
(+/-) gastos financiados con fondos finalistas procedente de la U.E u otras Administraciones Públicas(**)	-5.122.799,22
Unión europea	
Estado	-158.924,95
Comunidad Autónoma	-4.889.103,80
Diputaciones	-74.770,47
Total gasto computable del ejercicio	43.782.042,36

ADMINISTRACIÓN	CONCEPTO	IMPORTE
ESTADO	420.92 subvención transporte colectivo urbano	126.544,95
ESTADO	420.90 subv. INAEM Mostra Teatre	12.900,00
ESTADO	420.91 Subv. Mº Interior gastos emergencia	19.480,00
	TOTAL ESTADO	158.924,95
COMUNIDAD AUTÓNOMA	450.01 subvención Generalitat Bienestar Social	443.359,00
COMUNIDAD AUTÓNOMA	450.02 subv. Generalitat Orientación Familiar	36.855,00
COMUNIDAD AUTÓNOMA	450.04 subv. Generalitat Renta garant. Ciudadana	676.456,16
COMUNIDAD AUTÓNOMA	450.05 subv. Generalitat inclusión social pdo. estival	12.182,97
COMUNIDAD AUTONOMA	450.06 subv. G.V. igualdad y polit.incl.inserc.socio-lab.	104.179,94

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 11777074674012145247 en <https://sedeelectronica.alcoi.org/validacion>
Plaça d'Espanya, 1 – Tel. 965 53 71 00 – Fax 965 53 71 61 – e-mail ajualcoi@alcoi.org – web <http://www.alcoi.org>



Ajuntament d'Alcoi

ADMINISTRACIÓN	CONCEPTO	IMPORTE
COMUNIDAD AUTONOMA	450.31 subv.Generalitat Transporte Universitario	8.069,98
COMUNIDAD AUTÓNOMA	450.32 subv. Generalitat Escuelas Infantiles	236.795,00
COMUNIDAD AUTONOMA	450.51 Subv. G.V. Empace	192.867,14
COMUNIDAD AUTONOMA	450.52 Subv. G.V. Empact	17.208,29
COMUNIDAD AUTONOMA	450.53 Subv. G.V. Emsa01/Empa01	14.095,66
COMUNIDAD AUTONOMA	450.54 Subv. G.V. Emcord	66.368,44
COMUNIDAD AUTONOMA	450.55 Subv. G.V. Empuju	728.629,79
COMUNIDAD AUTONOMA	450.56 Subv. G.V. Emcorj	14.647,47
COMUNIDAD AUTONOMA	450.57 Subv. G.V. Emcold	19.130,61
COMUNIDAD AUTONOMA	450.58 Subv. G.V. Emcorp	42.053,55
COMUNIDAD AUTONOMA	450.59 Subv. G.V. Emcuju	166.988,09
COMUNIDAD AUTONOMA	450.81 Subv. G. V. (Ayudas conser. música y danza)	85.722,38
COMUNIDAD AUTONOMA	450.84 Subv. G.V. Alquileres emergencia social	67.205,00
COMUNIDAD AUTONOMA	750.83 Subv. Consell cult. Equipam. biblioteca	5.837,39
COMUNIDAD AUTONOMA	750.84 Subv. Gdad. Daños lluvias temporal	32.911,09
COMUNIDAD AUTONOMA	751.01 Subv. Mejora Parques Industriales	1.917.522,85
	TOTAL COMUNIDAD AUTÓNOMA	4.889.103,80
DIPUTACIÓN PROVINCIAL	461.10 Subv. Diputación Mostra Teatre	7.900,00
DIPUTACION PROVINCIAL	761.01 Subv. Diputac. Reparac.depósito Batoy	13.690,74
DIPUTACION PROVINCIAL	761.03 Subv. Diput. Infraest.afectadas temporales	53.179,73
	TOTAL DIPUTACION	74.770,47

(+ /-) Incrementos/ disminuciones de recaudación por cambios normativos para 2017 (reducción tipo tipo de gravamen IBI urbana)*	-86.362,96
(+ / -) Incrementos/ disminuciones de recaudación por cambios normativos (Fondo de Cooperación Municipal Comunidad Valenciana)**	+360.754,00

*1.- reducción tipo gravamen IBI urbana: -86.362,96 (diferencia de recaudación entre 2016 y 2017).



Ajuntament d'Alcoi

Ejercicio	Valor Catastral	Tipo	Total Cuota	Recaudado
2015	1.403.352.279,64	1,155%	16.208.718,44	13.171.709,82
2016	1.544.049.920,92	1,03%	15.903.716,48	13.190.762,20
2017	1.531.825.333,33	1,02%	15.624.618,41	13.104.399,24

****2.- Fondo de Cooperación municipal Comunidad Valenciana: +360.754,00**

La aprobación del Decreto 51/2017 regulador del Fondo de Cooperación Municipal y su publicación oficial, en el DOGV de 10 de abril de 2017, ha supuesto un cambio normativo en las fuentes de financiación de las Entidades Locales de la Comunidad Valenciana que ha incrementado la recaudación, por lo que de acuerdo con la LOEPSF el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla del gasto, podrá incrementarse en la cuantía del ingreso obtenido por la Resolución de adjudicación de 27 de abril de 2017.

Así lo ha establecido el propio Decreto 51/2017 en su Disposición Adicional Segunda al afirmar que: " A efectos de lo establecido en la legislación en materia de estabilidad presupuestaria, el presente decreto supone un cambio normativo que comporta un aumento permanente de la recaudación de las entidades locales afectadas".

La Resolución de 27 de abril antes citada asigna al Ayuntamiento de Alcoy la transferencia para el ejercicio de 2017 de 360.754 euros.

Resultado:

ENTIDAD	Gasto computable Liquid.. 2016	(2)=(1)* (1+TRCPIB) II	Aumentos/ Disminuciones (aRT. 12.4) Pto.. 2017 (Inc. Norm. 2017) (3)	Gastos Inversiones Financieras Sostenibles (a descontar del gasto computable de 2017) (4)	Límite de la Regla de Gasto (5)=(2)+(3)	Gasto computable liquid. 2017 (GC204) (6)
Ayto. Alcoy	41.191.674,76	42.056.699,92	274.391,04	0,00	42.331.090,96	43.782.042,36

Por tanto, la diferencia entre el límite de la regla del gasto y el gasto computable, da como resultado un incumplimiento en la cantidad de 1.450.951,40 euros.



Tercero.- Finalmente, el artículo 13 de la LOEPSF establece la obligación de no rebasar el límite de deuda pública que ha sido fijado en el 2,9% (del porcentaje del P.I.B) para el ejercicio de 2.017, según el mismo acuerdo del Consejo de Ministros.

El modelo diseñado por la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, utiliza un criterio más amplio para determinar el volumen de deuda que el que ha venido utilizando para estimar el porcentaje de deuda viva en términos del artículo 53 del TRLRHL para nuevas concertaciones de préstamo. No incluye, sin embargo, el saldo de los importes a devolver por las liquidaciones negativas de la participación en ingresos del Estado de 2008 y 2009.

El volumen de deuda a 31.12.2017 en términos de porcentaje sobre los ingresos corrientes ajustados minorando los ingresos afectados, es:

NIVEL DE DEUDA VIVA	2.017
1) (+) derechos reconocidos (capítulos 1 a 5 ingresos)	48.973.418,91
2) (-) ingresos aprovechamientos urbanísticos	0
3) (-) ingresos afectados	0
6) TOTAL INGRESOS AJUSTADOS	48.973.418,91
7) Deuda viva a 31.12.2017	22.044.300,74
9) Porcentaje carga viva	45,01%

Para la Administración Local no se ha aprobado el límite en términos de ingresos no financieros, por lo que resulta imposible determinar el límite de deuda como prevé el citado artículo en términos de producto interior bruto local, resultando de aplicación en estos momentos los límites legales tradicionales del TRLRHL para el nivel de endeudamiento, de acuerdo además con las especialidades introducidas desde el Real Decreto 20/2011, de 30 de marzo, de Medidas Urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, cuya disposición adicional decimocuarta fue dotada de vigencia indefinida por la disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2.013.

De modo que, para la financiación de inversiones, sin perjuicio de lo establecido en el capítulo VII del Título primero del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, será de aplicación al régimen de endeudamiento lo establecido en dicha disposición.

CONCLUSION: El Ayuntamiento aprobó en sesión plenaria del 20 de octubre de 2017 un Plan Económico Financiero como consecuencia del incumplimiento de la regla del gasto en la liquidación del ejercicio de 2016.

El objetivo que se estableció para el ejercicio de 2017 fue de cumplimiento de la regla del gasto en la cantidad de 67.789,93 euros.

Sin embargo, en la liquidación del ejercicio de 2017 la regla del gasto ha sido incumplida. A estos efectos, el artículo 25 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que establece:



Ajuntament d'Alcoi

“1. En caso de falta de presentación, de falta de aprobación o de incumplimiento del plan económico-financiero o del plan de reequilibrio, o cuando el periodo medio de pago a los proveedores de la Comunidad Autónoma supere en más de 30 días el plazo máximo de la normativa de morosidad durante dos meses consecutivos a contar desde la comunicación prevista en el artículo 20.6 la Administración Pública responsable deberá:

•a) Aprobar, en el plazo de 15 días desde que se produzca el incumplimiento, la no disponibilidad de créditos y efectuar la correspondiente retención de créditos, que garantice el cumplimiento del objetivo establecido. Dicho acuerdo deberá detallar las medidas de reducción de gasto correspondientes e identificar el crédito presupuestario afectado, no pudiendo ser revocado durante el ejercicio presupuestario en el que se apruebe o hasta la adopción de medidas que garanticen el cumplimiento del objetivo establecido, ni dar lugar a un incremento del gasto registrado en cuentas auxiliares, a cuyo efecto esta información será objeto de un seguimiento específico. Asimismo, cuando resulte necesario para dar cumplimiento a los compromisos de consolidación fiscal con la Unión Europea, las competencias normativas que se atribuyan a las Comunidades Autónomas en relación con los tributos cedidos pasarán a ser ejercidas por el Estado.

•b) Constituir, cuando se solicite por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, un depósito con intereses en el Banco de España equivalente al 0,2 % de su Producto Interior Bruto nominal. El depósito será cancelado en el momento en que se apliquen las medidas que garanticen el cumplimiento de los objetivos.

Si en el plazo de 3 meses desde la constitución del depósito no se hubiera presentado o aprobado el plan, o no se hubieran aplicado las medidas, el depósito no devengará intereses. Si transcurrido un nuevo plazo de 3 meses persistiera el incumplimiento podrá acordar que el depósito se convertirá en multa coercitiva.

2. De no adoptarse alguna de las medidas previstas en el apartado a) anterior o en caso de resultar éstas insuficientes el Gobierno podrá acordar el envío, bajo la dirección del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de una comisión de expertos para valorar la situación económico-presupuestaria de la administración afectada. Esta comisión podrá solicitar, y la administración correspondiente estará obligada a facilitar, cualquier dato, información o antecedente respecto a las partidas de ingresos o gastos. La comisión deberá presentar una propuesta de medidas y sus conclusiones se harán públicas en una semana. Las medidas propuestas serán de obligado cumplimiento para la administración incumplidora”.

NURIA APARICIO GALBIS
INTERVENTORA
Fecha firma: 16/03/2018